



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 2 DE ABRIL DE 1965

NUM. 18.534

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 2

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERIOR

Disposiciones Especiales

Artículo 1°—La Directiva de la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, electos entre los miembros de su seno por mayoría de votos.

Artículo 2°—La Asamblea celebrará sesiones en la capital de la República, pudiendo designar otro lugar si así lo acordare.

Artículo 3°—La Asamblea celebrará sesiones con la asistencia de un número no menor de treinta y tres Diputados.

Artículo 4°—Las sesiones de la Asamblea son públicas, pero por disposición de la Directiva o si así lo solicita cualquiera de los Diputados, podrá sesionar en forma secreta, previa calificación hecha por la Directiva. Cuando lo considere necesario, la Asamblea podrá declararse en sesión permanente, la cual no será levantada hasta haberse resuelto el asunto en discusión.

Artículo 5°—La Asamblea celebrará diariamente una sesión ordinaria, de nueve a. m. en adelante, todos los días hábiles. El Presidente de la Asamblea convocará a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario. Cualquier Diputado puede solicitar dicha convocatoria manifestando por escrito el objeto de la misma. Asimismo, la Directiva podrá habilitar si lo estima conveniente, los días y horas inhábiles para celebrar sesión.

Artículo 6°—Abierta la sesión, se leerá y pondrá a discusión el acta de la sesión anterior, y antes de ser aprobada, cualquier Diputado podrá hacer indicaciones para que se enmiende en cuanto a la verdad de los hechos ocurridos, y se hagan las correcciones de estilo. La Secretaría hará las enmiendas propuestas, cuando las estime convenientes.

Artículo 7°—Aprobada el acta, la Secretaría preguntará a los Diputados si tienen alguna reconsideración que proponer. La reconsideración versará siempre sobre resoluciones tomadas en la sesión anterior. Para este efecto, el proponente deberá presentar una exposición de motivos y será tomada en consideración si reúne la mayoría de votos de los Diputados presentes. La resolución de la moción o mociones que se presenten sobre el asunto, cuya reconsideración haya sido admitida, se tomará también por mayoría de votos. Queda prohibida la reconsideración de los actos electivos, salvo cuando la elección hubiere recaído en personas legalmente incapaces.

Artículo 8°—La galería es libre cuando la sesión sea pública y puede permanecer en ella

CONTENIDO

Decreto N° 2—Marzo de 1965.
 Secretaría de Gobernación y Justicia
 Acuerdos N° 1161 al 1168, Inclusive.—Julio de 1964.
 Secretaría de Educación Pública
 Acuerdos N° 2344 al 2447, Inclusive.—Julio de 1964.
 AVISOS

cualquier persona con tal que observe el orden; tienen derecho los asistentes a la barra de aplaudir cualquier acto de la Asamblea o de los discursos de los Diputados, pero se abstendrán de manifestar su desaprobación con gritos, silbidos, golpes y cualquier otro ruido que perturbe el orden.

Uso de la palabra

Artículo 9°—Ningún Diputado puede hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido, y se le otorgará en el orden en que la solicite. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier Diputado cuando lo que éste exponga se aparte del asunto en discusión. Para los asuntos de orden, puede reclamar cualquier Diputado en los siguientes términos: "Pido la palabra para el orden", la que le será concedida en el acto. Decidido el punto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el interrumpido.

Cuestión de orden

Artículo 10.—La decisión de la Presidencia en lo relacionado con los asuntos de orden a que se refiere el artículo anterior, puede ser apelada ante la Asamblea y esta apelación será resuelta inmediatamente por votación.

Suspensión del debate

Artículo 11.—Cualquier Diputado puede solicitar la suspensión del debate. Sólo dos Diputados podrán hablar brevemente, uno en favor y otro en contra de la suspensión, la cual será sometida acto continuo a votación.

Clausura del debate

Artículo 12.—Cuando un asunto haya sido discutido suficientemente, el Presidente de la Asamblea o cualquier Diputado podrá proponer que se proceda a la clausura del debate. Esta moción se pondrá inmediatamente a votación de la Asamblea.

Orden del día

Artículo 13.—El Presidente fijará el orden del día para cada sesión. Cualquier Diputado podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Mociones y proyectos

Artículo 14.—Cualquier Diputado podrá proponer la discusión de un asunto no previsto en el orden del día y si la Asamblea decide su consideración, se entrará inmediatamente a discutirlo.

Artículo 15.—Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea, se someterán a su consideración, se discutirán y resolverán por su orden. Los proyectos de Constitución, leyes y demás disposiciones de que se ocupe la Asamblea, se presentarán por escrito, con su correspondiente exposición de motivos, pudiendo los proponentes reformarlos o retirarlos durante la discusión.

Artículo 16.—Todo proyecto que revista carácter de ley, se dictaminará por una comisión y se discutirá en tres debates separados, salvo caso de urgencia calificada por mayoría de votos.

El dictamen de la comisión se someterá a la consideración de la Asamblea y se discutirá previamente si desechare en absoluto el proyecto. Si el dictamen aceptare o modificare el proyecto, se entrará a discutirlo conjuntamente artículo por artículo.

Artículo 17.—La Directiva nombrará comisiones de estilo antes de ser emitidos los decretos respectivos.

Artículo 18.—Mientras no haya sido aprobado o enmendado por la Asamblea algún artículo de un proyecto, su autor podrá retirarla definitivamente o presentarlo en otra forma; pero si hubiere sido aprobado o enmendado, no podrá retirarlo sin permiso de la Asamblea. Cuando fuere desechado, no podrá presentarlo otra vez en diferente forma.

VOTACIONES

Artículo 19.—Las decisiones de la Asamblea se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los Diputados presentes. Los Diputados no podrán salvar su voto, excepto en el caso de que tuvieren interés personal, calificado por la Asamblea.

Artículo 20.—Las votaciones se efectuarán levantando la mano. La votación será nominal o nominal con consignación de nombres, a solicitud de cualquier Diputado, y se tomará por orden alfabético de apellidos, comenzando alternativamente por la primera y por la última letra del alfabeto. Habrá votaciones secretas sólo en los casos en que así lo decida la Asamblea.

Artículo 21.—Cuando se proceda a la votación de un asunto, ningún Diputado podrá abandonar el salón de sesiones, bajo ningún pretexto, hasta que haya terminado la votación.

Artículo 22.—Las mociones se votarán por partes cuando lo solicite algunos de los Diputados. A continuación el texto así aprobado se someterá en conjunto a votación final.

Artículo 23.—Después de terminada la votación, cualquier Diputado puede solicitar la palabra para explicar o fundamentar brevemente el voto que hubiere emitido.

Artículo 24.—Cuando resultare empate se continuará la discusión; y si al votar de nuevo no desaparece, se aplazará el asunto para la sesión próxima; si en ésta persiste el empate, se decidirá por el doble voto del Presidente.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 25.—El Presidente abre, suspende y clausura las sesiones, dirige los debates; concede el uso de la palabra; somete a votación los asuntos a discusión; nombra, de acuerdo con la Directiva, el personal que requiera la Asamblea; decide las cuestiones de orden; fija el orden del día; autoriza con los Secretarios las actas y resoluciones de la Asamblea; conyoca a sesiones extraordinarias; decide con su voto de calidad los empates en la forma prevista en el artículo anterior; y de manera general cumple y hace cumplir el presente reglamento y cualquier otra disposición especial.

Artículo 26.—A falta temporal del Presidente lo sustituye el Vicepresidente con las mismas atribuciones y deberes. Y a falta de ambos harán sus veces los Secretarios y Prosecretarios, por su orden.

SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

Artículo 27.—Los Secretarios de la Asamblea son órganos de comunicación de la misma. Redac-

tan las actas de las sesiones; autorizan con el Presidente, las actas, leyes y demás resoluciones de la Asamblea, hacen el escrutino de las votaciones y dan cuenta de sus resultados; certifican cualquier documento que deban extender; atienden la publicidad necesaria de las actuaciones de la Asamblea; remiten y comunican a quien corresponda las resoluciones, leyes y decretos de la Asamblea para su publicación y ejecución; toman nota de las licencias y dan aviso a la Asamblea del día en que éstas expiran y dirigen los trabajos de la oficina, cuidando que se recojan y conserven en debida forma todos los expedientes, documentos, libros y demás papeles de la Asamblea.

Artículo 28.—Los Prosecretarios colaboran con los Secretarios en el desempeño de sus funciones y a falta de ellos los sustituyen con las mismas atribuciones y deberes. El Presidente integrará la Directiva con cualquier Diputado cuando faltaren los Secretarios y los Prosecretarios.

COMISIONES

Artículo 29.—La Directiva creará o integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias. Cada comisión en el término que se le señale, rendirá un informe o dictamen, de los asuntos que le hayan sido sometidos acompañándolo con el respectivo proyecto de decreto, de resolución o de recomendación a la Asamblea. Cualquier miembro de una comisión podrá presentar por separado su opinión disidente.

Artículo 30.—Las comisiones permanentes y especiales podrán solicitar el asesoramiento técnico de personas o entidades científicas o académicas, para ilustrar su criterio.

Artículo 31.—Las disposiciones de este Reglamento sobre debates y votaciones regirán también para las comisiones, en cuanto sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.—Cuando la Asamblea lo estime conveniente, podrá invitar a representantes de entidades cívicas, culturales o gremiales para que participen con voz en las deliberaciones.

Artículo 33.—Los proyectos que se presenten a la Asamblea, tanto de la Constitución como de otras leyes serán distribuidas entre los Diputados, para su estudio, en copias mimeografiadas o impresas, antes de ser sometidas a discusión.

Artículo 34.—Cuando alguno de los Diputados enfermase en el lugar en que resida la Asamblea, mientras ésta permanezca reunida, el Presidente comisionará a tres Diputados para que le provean un facultativo, así como todo lo necesario para su asistencia y curación. Si falleciere, la Asamblea acordará un funeral decoroso, y el Presidente y Secretarios suscribirán la invitación respectiva, asistiendo todos los Diputados, y uno de ellos, por comisión especial, pronunciará la oración fúnebre.

Artículo 35.—Las erogaciones que implique el servicio de las diferentes dependencias de la Asamblea, serán pagadas por la Tesorería General de la República, sin más trámite que el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 36.—Cuando un Diputado solicite a la Asamblea, licencia para ausentarse por más de cinco días, deberá manifestar los motivos que funda la solicitud. Concedido el permiso, el Diputado podrá ausentarse previa incorporación del respectivo suplente, salvo casos graves calificados por la Directiva.

Funciones de los Prosecretarios

Comisiones

Asesoramiento

Invitaciones Especiales

Enfermedades o defunciones

Erogaciones

Licencias

Decisiones

Votaciones

Votación por partes

Explicación del voto

Empate

Funciones del Presidente

Funciones del Vicepresidente

Funciones de los Secretarios

Artículo 37.— La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos los Diputados y deben permanecer en ellas desde el momento que se abren hasta que se clausuran. Ningún Diputado deberá abandonar el salón de sesiones por más de diez minutos sin la autorización de la Directiva. Cuando un Diputado infrinja reiterada y deliberadamente estas disposiciones, la Directiva tomará las medidas pertinentes; y en caso de insistir propondrá a la Asamblea su sustitución. Cuando por enfermedad u otra causa justa no pudiere concurrir un Diputado a las sesiones de la Asamblea, lo hará saber al Presidente. El Presidente concederá el permiso a los Diputados hasta por cinco días, siempre que por tal licencia no se rompa el quórum.

Artículo 38.— Los Diputados declarados electos por el Consejo Nacional de Elecciones que no se presentaren a sesiones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas sin causa justificada después de aprobado este Reglamento, perderán automáticamente su calidad de tales y en consecuencia, quedarán privados de las inmunidades y prerrogativas inherentes al cargo.

Artículo 39.— Para llenar las vacantes que resultaren, la Asamblea llamará de preferencia al respectivo suplente y si éste no concurriere sin causa justificada después de habersele notificado al llamamiento respectivo se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 40.— Cuando un departamento quedare sin representación por inasistencia de los Diputados declarados electos, y en aquellos en que la misma resulte incompleta, la Asamblea tomará las medidas que estime convenientes para reponer las vacantes.

Artículo 41.— Para ser incorporados a la Asamblea Nacional Constituyente, los Diputados

prestarán la siguiente promesa: "Prometo ser fiel a la República y cumplir con lealtad el mandato del pueblo".

Artículo 42.— En el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente se colocarán, en lugar preferente, los símbolos de la Patria.

Artículo 43.— La Asamblea no podrá disolverse ni haberse decretado la Constitución de la República, ni antes de que, en forma definitiva, se hayan constituido los Poderes del Estado.

Artículo 44.— Este Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Asamblea y previo informe de una comisión acerca de la enmienda o enmiendas que fueren propuestas.

Artículo 45.— Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Asamblea.

Artículo 46.— El presente Reglamento empezará a regir desde el día de su aprobación.

Simbolos patrios

Disolución

Modificaciones

Imprevistos

Vigencia

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA
Secretario

HOSTILIO LOBO C.
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese!

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Francisco Cáceres B.

Vacantes

Emesas de Ley

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1161
Tegucigalpa D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Licona R. y Trifinia Ayala, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1162
Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gerardo Madrid y María Estela Vega, vecinos de Protección, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

Acuerdo N° 1162
Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Daniel Carías y Célea Argentina Barahona, vecinos de este Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1163
Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Alberto Velásquez O. y Carol Florence Jackson, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1164
Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinaldo Velásquez Suazo y Augusto Melania Zúñiga, vecinos de este Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1165
Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Medina Sánchez y Gloria Marina Flores, vecinos de este Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

O. LOPEZ A.

Acuerdo N° 1166
Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Malcom James Thorbourne y Leata Urina Randleston, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1167
Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Alberto Velásquez O. y Carol Florence Jackson, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

O. LOPEZ A.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Acuerdo N° 1168
Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Morazán y Enriqueta Bertot, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,
Mario Rivera López.

Acuerdo N° 1168
Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Alberto Velásquez O. y Carol Florence Jackson, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 2344

Artículo 54.—El Director y el primer Consejero de Estudiantes cuidarán de que no se abuse en la aplicación de Consejero de Estudiantes cuidará de que no se abuse en la aplicación de los castigos. El primero convocará al Consejo de Enseñanza en los casos en que este cuerpo intervenga en la aplicación de los castigos que señala este reglamento, y cuando a su juicio, estén agotados los otros medios disciplinares.

Artículo 55.—Quedan estrictamente prohibidos:

- 1.—Los castigos que directamente sean nocivos a la salud de los alumnos.
- 2.—Los castigos corporales.
- 3.—Los castigos que lastimen el honor o hieran la dignidad de los alumnos.
- 4.—Los castigos generales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.—Todos los Profesores y el alumnado del Instituto "Lorenzo Cervantes", están obligados a conocer y cumplir este Reglamento Interior.

Artículo 57.—Para el conocimiento del Código de Educación y del Reglamento General de Educación Media, los se encuentran a la disposición del Profesorado y estudiantado del Instituto, en la Secretaría.

Artículo 58.—Se aprovechará todo Acto Cívico y cuando la ocasión sea propicia para leerse al alumnado reunido tanto este Reglamento Interior como las Leyes Educativas generales vigentes.

Artículo 59.—Lo no previsto en este Reglamento Interior será resuelto por la Dirección General de Educación Media.

Artículo 60.—Este Reglamento Interior empezará a regir desde la fecha de su aprobación por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2345

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de las escuelas primarias del departamento de Islas de la Bahía, así:

Héctor T. Funes, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Honduras", Municipio de Utiila, en sustitución de German Edgardo Toro, que fue trasladado a otra escuela, 1° de julio.

German Edgardo Toro, trasladarlo de Sub-Director de la Rural "Rubén Barahona", aldea French Harbour, Municipio de Roatán, a Profesor Auxiliar de la Escuela "Juan Brooks", Municipio de Roatán, en sustitución de Zulma Pérez A., que renunció, 1° de julio.

José María Aguilar Castro, trasladarlo de Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Honduras", Municipio de Utiila, a Sub-Director de la Rural "Rubén Barahona", aldea French Harbour, Municipio de Roatán, en sustitución de German Edgardo Toro, que pasa a otra escuela, 1° de julio.

Lucio Rodríguez, Sub-Director de la Rural "Lempira", aldea Arrozal, Municipio de Santos Guardiola, en sustitución de María Casilda Miranda, que renunció, 1° de julio.

Alejandrina de Toro, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Honduras", Municipio de Utiila, en sustitución de José María Aguilar C., que pasa a otra escuela, 1° de julio.

Erlinda Lagos M., trasladarla del cargo de Directora de la Rural "Rubén Barahona", aldea French Harbour, Municipio de Roatán, a Profesora Auxiliar "Juan Brock", del mismo Municipio, en sustitución de Francisco Morazán, que pasa a otra escuela, 1° de julio.

Francisco Morazán, trasladarlo de Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan Brock", Municipio de Roatán, a Director de la Escuela Rural "Rubén Barahona", de la aldea French, del mismo Municipio, en sustitución de Erlinda Lagos M., que pasó a otra escuela, 1° de julio.

Mig Uel Montoya, Maestro Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Roberto V. Stanley", de Sandy Bay, Municipio de Roatán (Plaza nueva), a partir del 1° de julio.

Jhon D. Pinnare, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Luis Borgrán", de Jones Ville, Municipio de Santos Guardiola (Plaza nueva), a partir del 1° de julio.

Clark B. Wilmoth, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de Santa Elena, Municipio de Santos Guardiola (Plaza nueva), a partir del 1° de julio.

Tyson Connor, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Alvaro Contreras", de Crofish Rock, Municipio de Roatán (Plaza nueva), a partir del 1° de julio.

Valentine Sanders, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Miguel Paz Barahona", de West End, Municipio de Roatán (Plaza nueva), a partir del 1° de julio.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2346

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de agosto del presente año, la beca de (L 200.00) doscientos lempiras mensuales, que fue concedida al joven Eugenio Matute Zepeda, para que realizara estudios de Arquitectura en México, Distrito Federal. Dicha beca se

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: "Un lote de terreno, situado en el barrio "El Perpetuo Socorro" de esta ciudad, con ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número "21"; al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número "19"; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote N° "80"; y, al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número "75". Hay construida sobre el anterior lote, una casa compuesta de dos piezas de bahareque, y una pieza más de piedra". El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 393, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Núñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fue valorado por el Perito José Ramírez Soto en veintidós mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras exactos, intereses y costas del juicio que Juan Núñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que

autorizó mediante Acuerdo N° 1651 de fecha 29 del mes de mayo del año en curso.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2347

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Autorizar por los meses de agosto a diciembre del presente año, la beca de (L 200.00) doscientos lempiras mensuales, a favor del joven Miguel Alvaro Molina Borragón, a fin de que realice estudios en México, D. F. El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de posturas.—Tegucigalpa, D. C., jueves 4 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Srio.

Del 22 M. al 13 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematarán, en pública subasta los inmuebles, que a continuación se describen: 1°—Ochenta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de "Guajiniquel"; 2°—Seis caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río "Guayape" y montaña nacional; al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, jurisdicción de "El Paraíso"; 3°—Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de "El Corral", jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape y tierras de "La Empalizada"; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional; 4°—Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio "Los Mezcales", jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Oriente, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape; pertenecientes a "La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L.", inscritos en el Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, con los números siguientes: el Primer Inmueble bajo el N° 472, Folio 384 y 385, Tomo 2°; el Segundo Inmueble con el asiento N° 469, Folio 383 del Tomo 2°; el Tercer Inmueble N° 470, Folio 383 y 384, Tomo 2°; y el Cuarto Inmueble N° 471, Folio 384 del Tomo 2°; fueron valoradas por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de Sesenta mil Ochocientos lempiras, las ciento sesenta y seis caballerías. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras, con noventa y nueve centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo cual se pone en conocimiento

del público en general en demanda de posturas. Se advierte que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., martes 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L.
Secretario.

Del 24 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día jueves, ocho de abril del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad capital, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González P. y de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asturias y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras; y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrios. En el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastres de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Tiene hacia la calle dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas metálicas, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental, y el otro hacia el lado Occidental; están formados por una sala-comedor de seis metros y ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de

en metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y servidumbre; tiene instalación de agua caliente y fría con tanque de concreto armado, de tres depósitos; y otro tanque, también grande y de concreto armado de dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica, es de tubo rígido y bajo repella. Tiene un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica, para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre una superficie de setecientas noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con su baranda de hierro y pasamanos de acero. La pared construida hacia el Sur, o sea frente a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio; y las ventanas sobre estas paredes tienen un marco de aluminio con vidrio. Todas las puertas, ventanas y vidrieras son de caoba y cedro. En la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, duchas y cuatro lavaderos de amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriente, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en escritura pública. Las mejoras descritas han sido legalmente registradas; y el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, está inscrito a favor del ejecutado licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, Folio 348 y 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble, con sus mejoras, fue valuado de común acuerdo por las partes, en la respectiva Escritura Pública Hipotecaria, en quinientos mil lempiras; y se rematará para pagar cantidad de dinero que, en efectivo, le adeuda el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., de este domicilio. El representante del Banco de Honduras es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación es postura hábil la que se hiciera por cualquier cantidad, de acuerdo con el Artículo 492 del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, Distrito Central, 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 25 M. al 2 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil,

del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día viernes trece de abril entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catarina de la Milpa Vieja, hoy denominado Los Pirineos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cedros, en este departamento, con una extensión superficial de quinientas noventa hectáreas y mil quinientos siete metros cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Este, terrenos de Nueva Señora del Carmen, y al Oeste, terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el No 413, folios 673 y 674, del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Lafaez Espinoza. El anterior inmueble fué valorado por el Perito Ingeniero Marco Tulio Bouilla, en la cantidad de ciento setenta mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y tres lempiras, con noventa y ocho centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el que fué don Arturo Lafaez Espinoza, es en deberle a Mauro Membresío Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores y, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 31 M. al 27 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la audiencia del día sábado diez de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa, con paredes de adobe, con arranques y cimientos de piedra, con techo de teja, compuesta de seis piezas de habitación, enladrillada de cemento totalmente, dividida de Este a Oeste por un muro de adobe, en dos compartimientos de la siguiente forma: de un lado, tres piezas frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la calle de la Policía Nacional; del otro compartimiento quedan, dos piezas hacia la última calle nombrada y un pequeño cuarto en el interior; dos de los cuartos de la primera división, los que se orientan hacia el Oeste; tiene servicios sanitarios de loza y con baño individual; la pieza de la esquina, tiene un lavamanos de loza; el que queda hacia la calle de la Policía, tiene servicios de loza; el segundo compartimiento tiene además de lo descrito: cocina, baño y lavaderos de cemento, un pequeño patio enladrillado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Este a Oeste y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas dos pulgadas; al Sur, con casa de Lucila Mejía de Gamero, veintuna varas, veinte pulga-

das: al Este, calle de por medio con casa de Micaela de Romero, veinticuatro varas, doce pulgadas; y al Oeste, con casa de Leonarda Galo, esta última línea es irregular: pues siguiendo primeramente el rumbo Sur, va midiendo dieciséis varas, luego se introduce una vara de Oeste a Este, luego de Norte a Sur, avanza nueve varas y un cuarto de vara, para terminar finalmente; se agrega que las paredes del Sur y Oeste, son medianeras. El inmueble arriba relacionado se encuentra inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, con el N° 104, Folios 87 y 88, del Tomo 100, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60,000.00). Y se rematará para hacer efectiva la suma de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00) más intereses y costas, que la señora Corina Soriano Gutiérrez es en deberle a Tomasa, Dolores y Matilde Travieso Castro. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que, por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., martes 30 de marzo de 1965.

Leo Valladares Lanza,
Secretario.

Del 31 M. al 8 A. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ALTHEA

palabra, como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, alimentos e ingredientes para alimentos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del co-

nocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero domiciliado en Chiasso, Corso San Gottardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BETRIFAR

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 262 del 8 de noviembre de 1963, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen a dichos productos, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia,

manufactureros domiciliados en 460 Park Avenue, ciudad de Nueva York, 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite la marca de fábrica denominada:

LASIME

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 63.313 del 14 de marzo de 1963, inscrito en el Departamento de Registros de la División de Propiedad Industrial de la Dirección de Industrias y Electricidad de Fomento y Obras Públicas de la República del Perú, marca que ampara, distingue y protege preparaciones veterinarias antibióticas-vitámicas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria, y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Economía y Hacienda.—En mi carácter de apoderado sustituto del Doctor don Luis Charlaix h., del domicilio de la ciudad de San Salvador, vengo a pedirlos seáis muy servido en mandar registrar la marca de fábrica denominada

RICA CHARLAIX

que amparará el producto químico así denominado que fabricará el Doctor Charlaix h., ese producto es un tónico en forma de especialidad, y será presentado en envases de vidrio de varios tamaños, como un reconstituyente; la leyenda

estará en etiquetas adheridas al envase expresando el nombre: "Rica Charlaix". Mi poderante desea su exclusividad por el término de diez años, y será fabricada indistintamente en San Salvador y en San Miguel, República de El Salvador, y su expendio será en aquellas ciudades y en esta República, por medio de su agente el Doctor Marco L. Paredes, según el contrato que acompaño para que sea agregado a esta solicitud. El producto químico ya nominado es un reconstituyente para toda clase de personas, además de ser tónico como se deja expresado. Mi personería la acredito con el testimonio de la escritura pública de poder que autorizó el Notario Público Abogado don Darío Montes, el 15 de enero de 1962, documento que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva. Un clisé y diez hojas de papel conteniendo el nombre del producto químico "Rica Charlaix", van adjunto a esta solicitud. Suplico al S. P. E., se sirva admitir esta solicitud, el trámite, y en definitiva, mande verificar el registro de la mencionada marca de fábrica a favor de mi poderante, Doctor don Luis Charlaix h., y extenderme certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique B. Ucles". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Olga V. de Canahuati, mayor de edad, viuda, industrial, domiciliada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en un óvalo horizontal, que lleva en el centro la palabra "Madison", y la le-



yenda "Hecho en Honduras", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, marca que distingue y protege camisas, pantalones y ro-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Henry Sauter F., mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Rafael de Montes de Oca, en la República de Costa Rica y de tránsito en esta ciudad, accionando en concepto de Apoderado Especial de la entidad comercial "Conservas del Campo Limitado", del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante usted muy respetuosamente pidiéndole se sirva verificar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en Costa Rica con el N° 26189, de fecha 3 de agosto de 1962, consistiendo en la palabra:

California

que se usará con relieve o sin él, para distinguir productos de fabricación y expendio de alimentos conservados, especialmente latería, alimentos y sus ingredientes. Dicha marca se usará en todo tamaño, color o combinación de colores. Acompaño el poder con que actúo, certificación del anterior registro, certificación de que mi representada llevó antes el nombre de Compañía Procesadora de "Naranja Costa Rica Limitada", clisé y demás documentos de ley. Sustituyo el poder en el Abogado don Rubén Alvarez.—Tegucigalpa, D. C., marzo once de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Henry Sauter F." Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Douwe Egberts Koninklijke Tabaksfabriek-Koffiebrandrijen-Theehandel N. V. domiciliada en Slachtedijk, Joure; Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 106.222, el 21 de septiembre de 1950, por un período de veinte años, para distinguir: tabaco en rama o manufacturado; consistente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro, y en forma prominente, la palabra distintiva "Amphora", y debajo de ella la figura de un ánfora; presentando, además, el nombre del fabricante e indicaciones sobre el producto que ampara, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 A. 65.

pa interior para hombres; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el clisé y los demás documentos de ley. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al señor don Antonio E. Canahuati, a quien le otorgo las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Olga v. de Ca-

nahuati". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

UNIC

palabra, como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, alimentos e ingredientes para alimentos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América,

según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CLINORIL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales para uso como diurético y como agente hipotensivo; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Merck & Co., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DECA-INDOCID

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege analgésicos y preparaciones anti-inflamatorias, particularmente usadas en el tratamiento de la artritis y desórdenes mucloesqueléticos y condiciones afines; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos y en otras formas y modos general-

mente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. E. Staley Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Decatur, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STAYBIND

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 510.353, del 31 de mayo de 1949, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege derivados vegetales adhesivos, para la combinación de pinzas de papel y otros artículos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lafayette Radio Electronics Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 111 Jericho, Turnpike, ciudad de Syosset, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Lafayette

palabra, según el clisé y conforme a los certificados de registro N° 721904 de 26 de septiembre de 1961, 745902 de 26 de febrero de 1963, y 759564 de 5 de noviembre de 1963, inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege microscopios, compases de extensión u observación, binoculares, clinómetros, niveladores abney, amplificadores, lentes prismáticos, retículos micrométricos de óptica, adaptadores micriscopios fotográficos, micrómetros de óptica, niveladores, reglas de cálculo, equipos de diseño, termómetros, higrómetros, anemómetros, altímetros, amperímetros, calibradores a presión, combinación de microscopios y telescopios, portamicroscopios, iluminadores de microscopio, telescopios, espectroscopios, oculares, lentes, adaptadores fotográficos para telescopios de reconocimiento, espectroscopios de visión directa, refractómetros, portaobjetos para microscopios, cámaras, portaobjetos proyectores fotográficos, medidores de exposición, cinímetros, trípodes para fotografía, adminículos de fotografía, fotografía de tiempo, cazos para fotografía, fotografía instantánea, adaptadores fotográficos para microscopios y telescopios, micrótomos y portaobjetos panorámicos, artefactos para oír, linternas eléctricas, campanitas musicales para puerta, planchas eléctricas de viaje, planchas eléctricas de soldadura, percoladores eléctricos, aperos de pesca, cañas de pescar, señuelos para pesca, carretes, red para tennis de mesa, bolas y raquetas, equipo de pesca (anzuelos, líneas, plomos, carretes, guías, cañas, colección de señuelos), lanzas o arpones manuales, otros equipos de enseres para pesca, conteniendo su caja, caña de pesca, carretes, selladores, guías de acero, ferrulos de cobre, líneas nylon, señuelos varios, cometas, anzuelos, guías, soitezas y tijeras cortantes; tubos de comprobación, Volt ohmmeter de multicomprobación, comprobador de filamento, unidas visual contadora (V. U. Metter), contador microan, contador milliam, indicador de energía de señales ("S" Meter), contadores AM, contadores de sintonización, indicadores de fuerza, contadores de audiobalance, indicador de audionivel; cronómetro stylus, graduador de presión stylus y anemómetros; juegos de radio amplificadores, sistema amplificador para discursos, hi fi stéreo de sintonización, aparatos tocadiscos, preamplificadores, cambios de captación o señales, brazos recogediscos, aparatos para cambio y registro de discos, para acordeón, dulzaina, y armónicas, guitarra, micrófonos, altoparlantes, grabadores, conjuntos parlantes y de grabación; la marca independiente de tamaño, color o diseños especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, placas, grabados, estarcidos, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo".—Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1965.

Argentina M. de Chávez.

13 y 23 M. y 2 A. 65.

fecha treinta de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con domicilio en 800 North Lindeergh Boulevard, ciudad de San Luis, Estado

de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite la marca de fábrica denominada:

CHEMSTRAND

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro números 660.812, de 22 de abril de 1958; 716.322 de

6 de junio de 1961; y 724.955, de 12 de diciembre de 1961 inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca distingue, ampara y protege hilazas, hilos y filamentos de hilazas e hilos; polímeros formados de fibras sintéticas; materiales resinosos naturales y sintéticos en forma láminas, películas, bandas, tuberías y cuerpos huecos para uso general en artes industriales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kimberly-Clark Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 769.185, el 5 de mayo de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: papel de escribir, papel de imprenta y sobres; consistente en la palabra:

SCRIBE

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

2, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chemische Werke Albert, domiciliada en Wiesbaden-Biebrich, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 485.349, el 18 de mayo de 1936, renovada por diez años a contar del 16 de marzo de 1956, para distinguir: medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, medios para la destrucción de insectos y hierbas (insecticidas), desinfectantes y sustancias para la conservación de alimentos; consistente en la palabra:

TURGASEPT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chemische Werke Albert, domiciliada en Wiesbaden-Biebrich, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 293.349, el 2 de noviembre de 1922, renovada por diez años a contar del 19 de junio de 1962, para distinguir: me-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía C. F. Hathaway Company, una corporación del Estado de Delaware, con Oficinas principales en 10 Water Street, ciudad de Waterville, Estado de Maine, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

Hathaway

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 363.696, inscrito el 3 de enero de 1939 y renovada el 3 de enero de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege trajes para hombres, camisas y sacos sport, camisetas, calzoncillos, pijamas y camisas de dormir; ropa interior para mujeres, sayas, enaguas y vestidos de dormir; la marca, sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos, cajas, paquetes, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 A. 65.

dicamentos, vendajes, drogas farmacéuticas, medios para la destrucción de hierbas e insectos, sustancias para la conservación de alimentos, y desinfectantes; consistente en la palabra:

EUKLIMAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, es tampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 A. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha 24 de febrero de 1965, se admitió el denuncia de la zona minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Bienvenido Lagos Flores, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este domicilio, con todo respeto denuncié una

zona minera, para adquirirla en propiedad, como de docientas hectáreas de extensión superficial, situada en la aldea de Villa Santa, lugar denominado Cuyamapa, jurisdicción de Danlí, El Paraíso, que denominaré "Cuyamapa", encontrándose dentro de dicha zona, dos quebradas que al unirse forman el río Seale; la zona denunciada está limitada, en todos sus rumbos, con terrenos nacionales. Dicha mina produce oro y plata.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1965.—

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

(f) B. Lagos Flores.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales. 2 A. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: que este Juzgado, con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, declaró heredera ab intestato a la señora Ester de los Santos Murillo de Vargas, de sus difuntos padres naturales reconocidos Santos Murillo y Escolástica Barahona, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juticalpa, 15 de marzo de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ, Srto.

2 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinticuatro

Anuncio de la Calidad de Comerciante

"Editorial Paulino Valladares Sucesores, S. de R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en escritura autorizada en esta ciudad el 4 de diciembre de 1964, por el Notario Roberto Perdomo Paredes, participa la iniciación de sus actividades profesionales en el ramo de editorial, litografía, fotograbado, impresión, encuadernación y demás que se comprenden en las artes gráficas, así como la edición y explotación del diario "El Cronista", su distribución y venta en el país y en el extranjero. Tiene su domicilio en esta ciudad con establecimiento abierto en la 5ª Avenida "Salvador Mendieta"; opera con un capital de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 300.000.00) íntegramente suscrito y pagado, y sus representantes son: los señores Licenciado Aníbal Delgado Fiallos y Agrónomo Antonio José Valladares, en calidad de Gerentes. Artículo 380 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

19 y 2 A. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Empacadora de Carnes de Choluteca, S. A. de C. V., convoca a todos sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo, el día 20 de abril del presente año, a las 6 de la tarde, en sus oficinas ubicadas en el Edificio de la Capitalizadora Hondureña, S. A., en este Distrito Central, para tratar los siguientes puntos:

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Aprobación o modificación del Balance.
- 3.—Elección de los Miembros del Consejo de Administración y del Comisario.
- 4.—Elección del Gerente General.

En caso de no haber el quórum la Asamblea se reunirá al día siguiente y en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que concurran.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Secretario.

2 A. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.308396	0.301887		0.298868	0.308396
Córdobaes	0.282857	0.287148	0.285714		0.282857	0.287148
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.3040	0.6080
Franco Suizo	0.2515	0.5030
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2765	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00180	0.00360
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

tro de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a Rómulo Garay, Arnaldo de Jesús Garay y Alfredo Garay, herederos ab intestato por derecho propio, de su difunta madre natural, la señora Antonia Garay Herrera, y por derecho de transmisión de su difunta abuela, Concepción Garay Urrutia; de su bisabuela, Matueta Marcelina Urrutia; de su tatarabuela, Blasina Urrutia; de su cuarto abuelo, Anselmo Urrutia, y del padre de éste, Manuel de Urrutia, y les concedió la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ORLANDO CARIAS C., Srto.

2 A. 65.

ción Social), reconoció Personal Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores del Instituto Hondureño de Seguridad Social", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, la que queda inscrita bajo el N° 120 de Folio 120, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1965.

A. D. REYES VAQUERO, Jefe de la Sección de Asistencia Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº
ADALBERTO DISCUA R., Director General del Trabajo Del 2 al 5 A. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previ-

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible ser, a máquina.